



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 049 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 1 ENE 2015

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 62703-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, presentado por Merly Dolores del Carmen Díaz Muñoz, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el numeral 3) del artículo 65° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que de producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, norma concordada con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 579-2010 ANA.

Que, a folio 01, la administrada, solicita Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para los predios con C.C. N° 03595, N° 3597.01, N° 04603, N° 04605.01, N° 3537, N° 04964.01 y N° 03586.01. De la revisión del expediente se aprecia que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos del TUPA, respecto del predio con C.C. N° 03595, N° 03597.01, N° 04605.01, N° 04691.01 y el predio N° 03586.01 está considerado como predio matriz, sin haberse realizado ninguna subdivisión ni independización, no habiéndose logrado identificar el predio desmembrado que le corresponde a su unidad catastral, el mismo que debió ser emitido por la autoridad competente COFOPRI, y en relación al predio con C.C. N° 03595 y N° 03537, no presentaron constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua; documentos requeridos mediante la notificación N° 325-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM, documentos que son requisitos de procedibilidad establecidos en el TUPA, y en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; cabe señalar que el Administrador Local del Agua Camaná Majes a través del Informe Técnico N° 289-2014-ANA/AAA.CO/ALA-CM; señala que se declare improcedente el pedido de la administrada.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que existen derechos inmersos como la copropiedad, que para el Dr. Moisés Arata¹; " (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...)." En concordancia, con lo establecido en el artículo 969°, del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por **cuotas ideales** a dos o más personas. Es así que se pueden obtener algunas características:

- Pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Unidad de objeto, los sujetos se proyectan hacia un mismo bien u objeto determinado.
- Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentaje)
- Ausencia de parte material, ninguno de los copropietarios tiene una parte materializada en el bien, sus derechos están representados por cuotas ideales o porcentajes.

1. Código Civil Comentado. Tomo V, Derechos Reales, Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima, 2003. Pp. 402-403

De lo expuesto, podemos precisar que el administrado si bien es cierto estaría ejerciendo su derecho de copropiedad, a título propio sin tener en cuenta que el predio con C.C. N° 03595, N° 3597.01, N° 04603, N° 04605.01, N° 3537, N° 04964.01 y N° 03586.01, materia del presente procedimiento no ha considerado actuar en representación del resto de copropietarios, además sin haber realizado la subdivisión e independización como extinción de la copropiedad, establecido en el artículo 993° del Código Civil Peruano, correspondiente del predio ante la autoridad competente COFOPRI, la misma que se encarga de asignar un código catastral a los predios independizados, de acuerdo a la cuota ideal o porcentaje asignado a cada copropietario. En tal sentido, se debe declarar improcedente el pedido de la administrada.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 094-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-RGM, señala que la administrada, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° UC	AREA BAJO RIEGO (ha) SEGÚN R.A.	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS		
			CONSTANCIA DE NO ADEUDAR TARIFA DE USO DE AGUA	PLANO EMITIDO POR COFOPRI	DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA TITULARIDAD DEL PREDIO
1	03595	0.97	NO	NO	SI
2	03597.01 *	1.27	SI	NO	NO
3	04603	1.62	SI	EN PLANO COFOPRI SE OBSERVA UN AREA DE 1.6132 HA Y NO ESTA CON EL NOMBRE DE LA ADMINISTRADA **	EL AREA QUE SE OBSERVA ES 1.0432 HA, EN EL CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO POSESIÓN Y PROMESA DE VENTA **
4	04605.01 *	0.47	SI	NO	SI
5	03537	0.72	NO	SI	NO
6	04964.01 *	0.75	SI	NO	NO
7	03586.01 *	0.93	NO	NO	NO

* Predios desmebrados la administrada solo presenta copia Plano COFOPRI de predios Matriz.

*** La administrada no ha aclarado la incongruencia de la diferencia de areas

Fuente: Elaboración Propia

- Respecto a la titularidad de los predios C.C. N° 3597.01, N° 04603, N° 04605.01, N° 3537 y N° 03586.01, al no acreditar mediante planos o documentos emitido por COFOPRI, respecto de la desmembración del predio matriz y los predios resultantes de dicha división otorgados a nombre de la administrada y sus copropietarias; recomienda declarar improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la administrada.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro.019-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/GMMB, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido formulado por Merly Dolores del Carmen Díaz Muñoz , por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Camaná Majes, realice las investigaciones necesarias para determinar la existencia de una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos, por el uso de agua sin autorización.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
RHFB / GMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Renier Fernández Bravo
DIRECTOR





PAULSON
LAW OFFICES

1000
LAW CENTER

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/01 BY 60322 UCBAW



1000
LAW CENTER

